N.º 19



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

TEniendo perturbada la quietud pública los Malhechores, que unidos en numerosas quadrillas en varias partes de estos mis Reynos, viven entregados al robo y al contravando; cometiendo muertes y violencias, sin perdonar ni à lo mas sagrado; he considerado propio de mi soberana Real Justicia usar de providencias extraordinarias, que hagan pronto su castigo, y causen el escarmiento necesario para asegurar el comun sosiego, y libertar à mis amados Vasallos de una opresion tan ignominiosa. Con este fin, y estando, como està encargado à los Capitanes, y Comandantes Generales, especialmente donde se ha visto mayor el daño, que en sus respectivas Provincias persigan por todos términos esta perniciosa gente; nombrando las partidas de Tropa que tengan por conveniente para efectuar este importante servicio, con Gefes de conocido valor, actividad, y conducta, que las manden; auxiliando igualmente à las Justicias, como lo pida la necesidad: Declaro, y es mi voluntad, que por ahora, y mientras no ordenáre otra cosa, tengan pena de la vida los Vandidos, Contravandistas, ò Salteadores que hagan fuego, ò resistencia con arma blanca à la Tropa, que los Capitanes, ò Comandantes Generales emplearen con Gefes destinados

expre-

expresamente al objeto de perseguirlos por sì, ò como auxîliantes de las Jurisdicciones Reales Ordinaria, ò de Rentas, quedando sujetos los Reos, por el hecho de tal resistencia, à la Jurisdiccion Militar, y serán juzgados por un Consejo de Guerra de Oficiales, presidido de uno de graduacion, que elegirà el Capitan, ò Comandante General de la Provincia. Y que aquellos en quienes no se verifique haber hecho fuego, ni resistencia con arma blanca, pero que concurrieren con ellos en la funcion, sean, por solo este hecho, sentenciados por el propio Consejo de Guerra à diez años de Presidio, executandose sin dilacion, ni otro requisito estas sentencias: y en los demás casos en que la Tropa preste auxîlio à las expresadas Jurisdicciones, ù otra, sin haber precedido delegacion, ò nombramiento de Gefe de ella, por el Capitan, ò Comandante General: Quiero que corra la administracion de Justicia en la Jurisdiccion à quien pertenezca el Reo, ò Reos aprendidos, aunque haya habido resistencia; bien que verificada esta se les impondrà la pena de azotes inmediatamente, conforme al Auto acordado, y Pragmática que lo previenen, y deben observarse sin perjuicio de la causa principal. Tendrase entendido en mi Consejo de Hacienda para su cumplimiento, y que en la Jurisdiccion que le compete, se concurra con el mayor zelo y vigilancia à que tenga el debido efecto esta providencia, encargando mui particularmente la pronta expedicion de las causas de esta naturaleza. Y remito tambien igual Decreto à los Consejos de Castilla, Guerra, y Ordenes, previniendo de su contenido, por la via correspondiente à los Capitanes, y Comandantes Generales

para

para que cada Jurisdiccion contribuya eficazmente al objeto à que se dirige. Señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo à dos de Abril de mil setecientos ochenta y tres. A Don Miguèl de Muzquiz. ⌶ Es copia del Real Decreto de S. M. que original queda en la Secretaría del Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid cinco de Abril de mil setecientos ochenta y tres. ⌶ Don Pedro Fermin de Yndart.

Corresponde à la letra con uno de los egemplares, que por el Excelentisimo Señor Don Miguèl de Muzquiz, del Consejo de Estado de S. M. y su Secretario del Despacho Universal de Hacienda, se han remitido à el Señor Don Pedro Lopez de Lerena, tambien del Consejo de S. M. Intendente General del Exercito de los quatro Reynos de Andalucía, Asistente de esta Ciudad, Superintendente de Rentas Reales en ella y su Provincia, Subdelegado de la del Tabaco, por quien se ha obedecido, y mandado cumplir; y que para el mismo efecto, y su observancia se fixen iguales en los sitios publicos de esta Ciudad, comunicandose à las Justicias de los Pueblos de la comprehension de esta Intendencia para su notoriedad igualmente, como se practica en los sitios en que tengan por costumbre, remitiendo à la presente Escribanía mayor de la Renta del Tabaco testimonio que lo acredite: Como asi parece del expediente formado en esta razon à que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado por dicho Señor Intendente y Superintendente General doi el presente de que certifico en Sevilla à diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y tres.

Fern.do de Silva



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.